

Magazín Ruralidades y Territorialidades

Volume 1
Number 5 *Sistemas Territoriales de Innovación
Agropecuaria*

Article 20

2020-10-30

Carta de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) al Ministerio de agricultura y al consejo directivo del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA)

Gerardo Jumí Tapias

Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas

Follow this and additional works at: <https://ciencia.lasalle.edu.co/mrt>

Citación recomendada

Tapias, Gerardo Jumí (2020) "Carta de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) al Ministerio de agricultura y al consejo directivo del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA)," *Magazín Ruralidades y Territorialidades*: No. 5 , Article 20.

Disponible en:

This Artículo de Divulgación is brought to you for free and open access by the Revistas de divulgación at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in *Magazín Ruralidades y Territorialidades* by an authorized editor of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

Bogotá, Marzo 2 del 2020

**SEÑORES
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CONSEJO SUPERIOR
SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA**

Referencia: Solicitud de aclaraciones y respuestas a la última reunión del Consejo Superior del Sistema

Reciban un atento saludo,

Atentamente elevamos ante ustedes dos puntos de fundamental importancia que requieren su respuesta en procura de avanzar las conversaciones sostenidas en la última reunión del Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria del día 14 de Noviembre de 2019.

Aclaración de la forma como el gobierno nacional tiene proyectado subsanar el vicio de inconstitucionalidad por el trámite y aprobación de la Ley 1876 de 2017 sin el procedimiento de Consulta Previa. En efecto, el Congreso de Colombia tramitó y aprobó, el presidente sancionó la Ley 1876 de 2017 "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones." sin observación del derecho fundamental a la consulta previa que tienen los pueblos Indígenas.

De acuerdo con el Decreto 1397 de 1996, la instancia competente para la concertación de medidas administrativas y legislativas que requieren cumplir con la observación de la Consulta Previa es la Mesa Permanente de Concertación (MPC). La MPC está integrada por tres organizaciones indígenas: Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC-, Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana - OPIAC- y Confederación Indígena Tairona -CIT-, ellas forman parte y son instancias legítimas para el diálogo y concertación con los pueblos indígenas.

Como manifestamos en comunicación MPC 030209, la MPC no fue incluida en la construcción de la ley 1876 de 2017 y también ha sido excluida de la actualización del PECTIA, plan gubernamental con directa relevancia para la vida de los pueblos indígenas como adelante se indica.

Recordamos que la ley 1876 de 2017 fue tramitada por el mecanismo fast track, mecanismo mediante el cual la Corte Constitucional facilitó la implementación del Acuerdo General Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que incluye el denominado Capítulo Étnico.

La participación de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), como representante de los pueblos indígenas en el Consejo Superior del SNIA, organismo asesor del MADR, está descrita y tiene el alcance que la ley 1876 del 2017 le asigna.

Es una voz dentro de un cuerpo colegiado que elabora recomendaciones para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La participación de ONIC en este espacio formal de participación, el Consejo Superior de SNIA, no es equivalente ni reemplaza el proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado, que debe surtirse legal y constitucionalmente con determinadas políticas de desarrollo rural que afecten o beneficien a los pueblos indígenas, La Consulta Previa es un derecho fundamental que le asiste a los pueblos frente a las leyes, programas o proyectos del gobierno que los puedan afectar, es de carácter constitucional, tiene normas y procedimientos precisos y específicos, además de existir una amplia jurisprudencia que lo sustenta como derecho fundamental.

Ya el 27 de Noviembre de 2017, el senador indígena Luis Evelis Andrade Casama había manifestado que el Gobierno había desconocido el DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA Y AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO, E INFORMADO de los pueblos étnicos, el cual, se encuentra consagrado en el Convenio 169 de 1989 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991, al no haber consultado el proyecto de Ley 04 de 2017 - Cámara "por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones". (Documento adjunto).

Por ejemplo, el Artículo 6° del Convenio 169 de 1989, establece la obligación a los Estados parte de consultar a los Pueblos Indígenas, TODAS LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y LEGISLATIVAS que los puedan afectar directamente. Situación que, en el caso colombiano, ha sido extendido a todos los grupos étnicos, además, de ser reiteradamente protegido por la Corte constitucional, y elevado al rango de derecho fundamental, porque el papel de la consulta previa y del consentimiento libre, previo e informado es la salvaguarda de los derechos sustantivos de estas comunidades. La Declaración de las Naciones unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), aunque es una Declaración internacional ha sido retomada colmo parte del soporte jurídico en Sentencias de la Corte Constitucional que han reconocido el Consentimiento Libre, Previo e Informado como fundamental para la salvaguarda de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Esta información es de público conocimiento, pero además hemos aportado el soporte jurídico en nuestra anterior comunicación.

Actualización del instrumento de planeación (PECTIA). En desarrollo de la ley 1876 de 2017 se ha avanzado en la construcción del Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e innovación Agropecuaria (PECTIA), instrumento de planeación que incluye entre sus metas y estrategias:

Optimizar los trámites y tiempos de respuesta y la protección del conocimiento tradicional. Fortalecer y coordinar marcos políticos y normativos flexibles, que dinamicen y regulen los

procesos de acceso a recursos biológicos y genéticos y de protección de la propiedad intelectual, con el fin de impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación del sector.

Revisar y ajustar la reglamentación de carácter nacional y supranacional, con el fin de garantizar el ordenamiento científico y comercial sobre estudio, conservación, utilización y acceso de los recursos de la biodiversidad con fines de uso agropecuario.

Identificación del potencial agroindustrial de recursos genéticos disponibles a través de la agrobioprospección y la biotecnología, para el desarrollo de productos especializados y de valor agregado que respondan a la demanda de mercados externos e internos.

Estos asuntos son sensibles y esenciales para la persistencia de los pueblos indígenas. Los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos y la biodiversidad en los territorios indígenas hacen parte de su modo de vida y la identidad cultural transmitida por los abuelos y abuelas que habitaron los territorios indígenas. Al mismo tiempo forman parte del patrimonio biocultural que nos pueblos dejarán para las futuras generaciones. Los planes, medidas y políticas que el Estado implemente en estas materias pueden impactar el presente y futuro de nuestros pueblos y dicho patrimonio biológico y cultural.

Por tanto, es indispensable que se aborde en el seno del Consejo Superior del SNIA, los mecanismos jurídicos que garanticen la participación de los pueblos indígenas, a través de la Consulta Previa y del Consentimiento Libre, Previo e informado, en la actualización del instrumento de planeación PECTIA. En reunión del día 14 de noviembre de 2019 con delegados de Colciencias, MADR y AGROSAVIA, se socializó la hoja de ruta propuesta para que, en forma conveniente, legal y oportuna, se incorporen nuevas dimensiones en la gestión de la diversidad biológica, en específico de la agro biodiversidad.

Este no es un procedimiento nuevo en el Estado colombiano; actualmente se viene desarrollando en el marco de la formulación, concertación e implementación del plan decenal de lenguas nativas en el marco de la Ley 1381 de 2010.

El diálogo para la actualización y mejoramiento incluyente del PECTIA será una valiosa contribución en el proceso concertación y diseño de la reglamentación de protección de los conocimientos tradicionales, de la biodiversidad y de los recursos genéticos, asunto que el país está en mora de abordar y que deberá surtir el proceso de consulta y consentimiento previo libre e informado con los pueblos indígenas, ya que es un asunto esencial a la pervivencia de sus culturas.

Queremos hacer énfasis en las garantías que como pueblos indígenas requerimos para la participación en la actualización del PECTIA, este diálogo resulta relevante por varias razones: han sido muy escasos los espacios para el intercambio y el diseño conjunto entre estado

y sociedad civil en estos temas; Colombia tiene un gran rezago en gestión de su agro biodiversidad respecto de otros países de la región; y claro, tiene una responsabilidad y posición estratégica al ser uno de los países más biodiversos del mundo. Pero adicionalmente, los territorios bajo titulación colectiva de pueblos indígenas y afrodescendientes son los que presentan mejores indicadores de conservación de la diversidad cultural de los pueblos que interactúan con la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados. Las dinámicas actuales de violencia demanda, por ejemplo, la necesidad de incluir en el PECTIA esfuerzos para la investigación, que den desarrollo a lo estipulado en el artículo 10 del decreto 613 respecto a la participación de los pequeños productores.

Por último, reiteramos lo comunicado en nuestra comunicación MPC 0302019:

Formalmente solicitamos el envío de los documentos que den cuenta del proceso de construcción de la ley 1876 de 2017 con las organizaciones indígenas de Colombia, así mismo, lo convocamos a la próxima sesión de Mesa Permanente de Concertación para definir la hoja de ruta que dé inicio al proceso de Consulta previa y al Consentimiento previo, libre e informado sobre el proceso de actualización del Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología E Innovación del sector Agropecuario Colombiano (2017-2027) –PECTIA-

La situación actual en donde los pueblos indígenas seguimos siendo desconocidos en las políticas de implementación de la ley que crea el sistema de innovación agropecuaria, nos determina a solicitar que la instancia pertinente del MADR se pronuncie formalmente sobre el punto 1 de esta comunicación. En segundo lugar, solicitamos que las entidades articuladas en la coordinación del PECTIA se pronuncien sobre la solicitud expuesta en el punto 2. Los pueblos indígenas continuamos con nuestra voluntad para que en el proceso de actualización del PECTIA se respeten los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y se corrijan los graves desequilibrios que actualmente esta propicia. El diálogo diferencial contribuirá a la construcción respetuosa y en equidad, tan necesaria en la Colombia profunda, biológica y culturalmente diversa.

Atentamente:

Gerardo Jumí Tapias
Secretario Técnico – Delegado Indígena
Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas
Decreto 1397 de 1996